



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0434-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Acundo González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de noviembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Fomentar el cultivo, la transformación y comercialización del grano de café, a través de una entidad pública y precisar sus atribuciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 35. ...</p> <p>I.- a XXI.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se adiciona una fracción XXI Bis al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear Instituto Mexicano del Café</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XXI.- (...)</p> <p>XXI-Bis. Fomentar el cultivo, la transformación y comercialización del grano de café, a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización del grano del café y productos derivados, en coordinación con las dependencias competentes,</p> <p>b) Promover el financiamiento y desarrollo de proyectos de investigación encaminados a la innovación y tecnificación del cultivo de café, su transformación y comercialización,</p>

<p>XXII. ...</p>	<p>c) Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector cafetalero,</p> <p>d) Crear y administrar un padrón y registro de productores de café por región,</p> <p>e) Promover la creación de zonas cafetaleras en el país; además, gestionar, ante las autoridades competentes las solicitudes de las declaraciones de protección de denominación de origen a solicitud de los productores, y</p> <p>f) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo del café nacional.</p> <p>XXII. (...)</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. En un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá crear la entidad pública señalada en la fracción XXI-Bis del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.</p>